

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Agosto 10 de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2053

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto diez de dos mil veintiuno

REF: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DTE: OSORIO SANTAMARIA & ASOCIADOS S EN CS

DDO: CARLOS MICOLTA VARGAS

RAD:763644089003 2021-00395

Al momento de estudiar la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE instaurada a través de apoderado judicial por OSORIO SANTAMARIA & ASOCIADOS S EN CS contra el señor CARLOS MICOLTA VARGAS, el despacho observó que la misma adolecía de algunas falencias y para ser subsanadas se concedió el termino de cinco (05) días, dentro de los cuales la demandante allegó el respectivo escrito para tal fin.

De la revisión del escrito de subsanación se observa que si bien se subsanaron algunos puntos, la misma no fue subsanada en su totalidad, como quiera que respecto al punto 2) de inadmisión, esto es, *“acreditar el cumplimiento de la carga estipulada en el inciso 4 del art.6º. del Decreto 806 de 2020 “*, el libelista informa que *“aporta una copia para el traslado del demandado con copia que entrego virtualmente con este memorial, ósea dos juegos de documentos para el juzgado”*, siendo esto una mera enunciación sin acreditar que remitió al correo electrónico y/o dirección física del demandado copia de la demandada y sus anexos, por cuanto no se allegó pantallazo o constancia del correo mediante el cual remitió dichos documentos

Por lo anteriormente expuesto y por no haber sido subsanada la anomalía prevista, en forma correspondiente, la presente demanda será rechazada, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE** instaurado a través de apoderado judicial por **OSORIO SANTAMARIA & ASOCIADOS S EN CS** contra el señor **CARLOS MICOLTA VARGAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos a la apoderada o al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. __128_ hoy notifico a
las partes el auto que antecede.
Fecha Agosto 11 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

071ab29bc88e7db436496fd79798e4627e6c4bed93d8bce854a4c0c81a00fbfc

Documento generado en 09/08/2021 11:36:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**